



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0096 -2021-GORE-ICA/SGRH

Ica, 11 MAY 2021

Visto, la Resolución Gerencial General Regional N° 0080-2021-GORE-ICA/GGR, de fecha 05 de abril de 2021, y la Solicitud de fecha 03 de abril de 2021, presentado por el Ing. José Jaime De La Cruz Aguado, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante la cual solicita se le otorgue subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por deceso de su señora esposa Gloria Mercedes Uribe de De La Cruz, Informe N° 088-2021-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se señala que: los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;

Que, teniendo presente que la Ley N° 28496, Ley que modifica el artículo 4.1 de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública acorde al artículo 2° de la Ley N° 30057, hacen alusión a los Servidores de Confianza;

Que, en el régimen laboral público, se ha establecido expresamente que los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo, es un beneficio propio de los servidores de carrera, no haciéndolo extensivo a los servidores contratados; asimismo, en el artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa se establece que el subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio, se otorga obligatoriamente a los servidores de carrera y su familia, constituyéndose así en un derecho para el servidor que forma parte de la carrera. De esta manera, nos encontramos ante beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera que no pueden ser extendidos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza, quienes no están comprendidos en la carrera administrativa por existir una exclusión normativa expresa;

Que, el artículo 48° del Decreto Legislativo N° 276 dispone que la remuneración de los servidores contratados será fijada en el respectivo contrato de acuerdo a la especialidad, funciones y tareas específicas que se le asignan, y no conlleva bonificaciones de ningún tipo, ni los beneficios que dicha norma con rango de Ley establece;

Que, a la par se tiene el pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, con respecto a los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio y luto para el personal contratado en el marco del Decreto Legislativo N° 276, concluyendo que: “Los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que no pueden ser extendidos a los servidores contratados por existir una exclusión normativa expresa”. “Los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como los subsidios por gastos de sepelio





o servicio funerario completo, son beneficios económicos exclusivos de los servidores de carrera sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, que no pueden ser extensivos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza, quienes no están comprendidos en la carrera administrativa”;

Que, como es de conocimiento, el Ing. José Jaime De La Cruz Aguado es servidor de carrera sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 276, quien actualmente es personal designado en el cargo de confianza de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos – Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, por lo tanto pese a ser personal nombrado, se encuentra temporalmente fuera de la carrera administrativa, por estar designado como funcionario contratado bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios, por lo que no le corresponde el beneficio de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio o servicio funerario completo solicitado por familiar directo; ya que estos beneficios económicos no pueden ser extensivos a los servidores públicos contratados ni a los funcionarios públicos que desempeñan cargos políticos o de confianza;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0080-2021-GORE-ICA/GGR, de fecha 05 de abril de 2021, en el Artículo 2°, se le designa al Ing. Civil José Jaime De La Cruz Aguado, en el cargo de Subgerente Regional de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, adscrita a la Gerencia Regional de Infraestructura el Gobierno Regional de Ica; correspondiéndole asumir las funciones y atribuciones en los documentos de gestión;

Que, mediante el segundo documento del Visto de fecha 03 de abril de 2021, (fecha considerada antes de la fecha de fallecimiento de su esposa, la que posiblemente supuso por equivocación), el Ing. Jaime De La Cruz Aguado Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita subsidio por fallecimiento y gasto de sepelio, por deceso de su Sra. esposa Gloria Mercedes Uribe de De La Cruz, acaecida el día 27 de abril de 2021 en el Hospital Félix Torrealva Gutiérrez de EsSalud;

Que, visto el Certificado de Defunción General Código N° 2000524182, mediante el cual el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, certifica que la Sra. Gloria Mercedes Uribe de De La Cruz, falleció el día 27 de abril del año 2021; como se puede visualizar en dicho certificado, la esposa del Ing. Jaime De La Cruz Aguado falleció después de la fecha que lo designan como Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos; en ese sentido, en cumplimiento a los dispositivos legales vigentes la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos procede a declarar improcedente la solicitud de subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio petitionado por el indicado funcionario, por lo que no le corresponde percibir dichos beneficios económicos.



Que, por los fundamentos expuestos, y en ese entender, lo solicitado por el Ing. José Jaime De La Cruz Aguado, subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, resulta improcedente, por lo que la Subgerencia de Gestión de Recursos Humanos declara la improcedencia de lo requerido por el mencionado funcionario, debido a que a la fecha del fallecimiento de su esposa 27 de abril del año 2021, ya estaba designado en el cargo de Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, su Reglamento



aprobado por Supremo N° 005-90-PCM, y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 089-2020-GORE-ICA/GGR, y demás normas conexas;

Se Resuelve:

Artículo 1.- Declarar Improcedente, lo solicitado por el Ing. Civil **José Jaime De La Cruz Aguado**, cargo de Subgerente Regional de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, adscrita a la Gerencia Regional de Infraestructura el Gobierno Regional de Ica, sobre subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio por deceso de su Sra. esposa Doña Gloria Mercedes Uribe de De La Cruz; y en mérito a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Transcribir el presente acto resolutivo al interesado, y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG JORGE EDUARDO LUCERO VILCA
SUBGERENTE